

#### Estados Unidos Mexicanos Subsecretaría de Transporte Dirección General de Aeronáutica Civil Dirección General Adjunta de Aviación

Dirección General Adjunta de Aviaci

# Permiso de Taller Aeronáutico

Número 518

Se otorga el presente permiso a:

AERONAUTIC SOLUTIONS JOANRIGER, S.A. DE C.V.

El cual tiene domicilio en:

HANGARES B5 Y B6
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOLUCA
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50200.

Al verificar que este cumple con todos los requerimientos de la Dirección General de Aeronáutica Civil para el establecimiento de un Taller Aeronáutico, conforme a lo establecido en la Ley de Aviación Civil, en la Ley de Vías Generales de Comunicación y sus Reglamentos, por lo que se encuentra habilitado para desarrollar actividades en la siguiente Clasificación:

#### SERVICIO AL PÚBLICO

CATEGORÍA 3
PLANEADORES CLASE 3
MOTORES CLASE 3
ACCESORIOS CLASE 2

La operación del Taller Aeronáutico se sujetará a lo establecido en las Especificaciones de Operación anexas al presente, el Reglamento de la Ley de Aviación Civil y las cláusulas anexas que establecen los derechos y obligaciones.

Este Permiso a menos que sea suspendido, revocado o cancelado, permanecerá vigente hasta la fecha especificada.

Atentamente

Fecha de emisión: 31 de julio de 2019

Fecha de vigencia: 31 de julio de 2021

Ing. Pablo Carranza Plata Director General Adjunto de Aviación

Este permiso no es transferible, y cualquier modificación en las limitaciones o en la localización del Taller Aeronáutico, deberá ser solicitada a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Cualquier alteración de este permiso será sancionado conforme a lo establecido en la Ley de Aviación Civil. Forma IA - 23 / 95.



# Especificaciones de Operación

Limitaciones:

La Clasificación establecida en el Permiso de Taller Aeronáutico denominado **Aeronautic Solutions Joanriger, S.A. de C.V.,** número **518**, está limitada conforme a las siguientes especialidades y clases:

# SERVICIO AL PÚBLICO

#### CATEGORÍA 3

# MANTENIMIENTO DE PLANEADORES CLASE 3

MARCA	MODELO	NIVEL DE MANTENIMIENTO
BOMBARDIER	LEARJET 20'S SERIES LEARJET 30'S SERIES	FASE A (300 HRS / 12 MESES) FASE B (600 HRS / 24 MESES) FASE C (1200 HRS / 48 MESES) FASE D (2400 HRS / 96 MESES) 3000 Y 6000 ATERRIZAJES INSPECCIONES ESPECIALEZ REEMPLAZOS
BOMBARDIER	LEARJET 45'S SERIES (40's SEREIES / 70 SERIES)	FASE A (300 HRS / 12 MESES) FASE B (600 HRS / 24 MESES) FASE C (1200 HRS / 48 MESES) FASE D (2400 HRS / 96 MESES) 4800 Y 9600 HORAS INSPECCIONES ESPECIALES REEMPLAZOS
BOMBARDIER	LEARJET 60'S SERIES	FASE A (300 HRS / 12 MESES) FASE B (600 HRS / 24 MESES) FASE C (1200 HRS / 48 MESES) FASE D (2400 HRS / 96 MESES) 3000 Y 6000 ATERRIZAJES INSPECCIONES ESPECIALEZ REEMPLAZOS

#### **MANTENIMIENTO DE MOTORES CLASE 3**

MARCA	MODELO	NIVEL DE MANTENIMIENTO	
HONEYWELL	TFE-731 SERIES	LO CORRESPONDIENTE AL	AL
GENERAL ELECTRIC	CJ610 SERIES	MANTENIMIENTO APROBADO AL	
PRATT & WHITNEY	PW-305 SERIES	PLANEADOR	

Fecha de emisión:

Ciudad de México, a 31 de julio de 2019. Fecha de vigencia: 31 de julio de 2021.

Este permiso no es transferible, y cualquier modificación en las limitaciones o en la localización del Taller Aeronáutico, deberá ser solicitada a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Cualquier alteración de este permiso será sancionado conforme a lo establecido en la Ley de Aviación Civil. Forma IA - 23 / 95.



# Especificaciones de Operación

Limitaciones:

La Clasificación establecida en el Permiso de Taller Aeronáutico denominado **Aeronautic Solutions Joanriger, S.A. de C.V.,** número **518**, está limitada conforme a las siguientes especialidades y clases:

# **MANTENIMIENTO DE ACCESORIOS CLASE 2**

MARCAMODELONIVEL DE MANTENIMIENTOHONEYWELL36-150 (BD) SERIES.EL CORRESPONDIENTE A LO<br/>INDICADO EN LOS FORMATOS DE<br/>SERVICIO DE LA AERONAVE.<br/>EL CORRESPONDIENTE A LO<br/>INDICADO EN LOS FORMATOS DE<br/>SERVICIO DE LA AERONAVE.

Estoy de acuerdo en el contenido de las Especificaciones de Operación del Permiso de Taller y asumo el compromiso de desarrollar los trabajos conforme a la normatividad mexicana y los manuales de mantenimiento aplicables.

Responsable de Taller Ing. Ricardo D. Miranda Méndez Cédula Profesional núm. 4929712

Fecha de emisión:

Ciudad de México, a 31 de julio de 2019. Fecha de vigencia: 31 de julio de 2021. Atentamente

Ing. Pablo Carranza Plata Director General Adjunto de Aviación

Este permiso no es transferible, y cualquier modificación en las limitaciones o en la localización del Taller Aeronáutico, deberá ser solicitada a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Cualquier alteración de este permiso será sancionado conforme a lo establecido en la Ley de Aviación Civil. Forma IA - 23 / 95.



SCT-02-038; 308, 808/2019 Subsecretaría de Transporte Dirección General de Aeronáutica Civil Dirección General Adjunta de Aviación

4.1.4.- 1794/2019 Ciudad de México a 31 de julio de 2019

Aeronautic Solutions Joanriger , S.A. de C.V. Hangares B5 y B6 Aeropuerto Internacional De Toluca Toluca, Estado de México, C.P. 50200.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de esta Dirección General de Aeronáutica Civil con fundamento legal en el Artículo 6 Fracción II y Artículo 11 de la Ley de Aviación Civil, Artículo 3, Fracciones VI y XIII, Artículos 8, 13, 16 y 38 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, Artículos 8 y 11 Fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el Artículo 140 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil y al encontrar que cumple con la normatividad, disposiciones y requisitos aplicables, otorga el presente permiso para el establecimiento y explotación de un taller aeronáutico en la modalidad de Servicio al Público bajo las siguientes:

# CLÁUSULAS

PRIMERA.- Al presente permiso se le asigna el número: 518.

**SEGUNDA.-** La base de operaciones está ubicada en el Aeropuerto Internacional del Norte, misma que no podrá ser cambiada sin la previa autorización correspondiente.

**TERCERA.-** Las limitaciones al permiso otorgado están dadas en el título del permiso y de operación del taller aeronáutico, mediante las formas número IA-23/95 e IA-23/95-A, respectivamente.

**CUARTA.-** El término de este permiso, a menos que sea suspendido, revocado o cancelado, se otorga con vigencia al **31 de julio de 2021.** 

**QUINTA.-** Las condiciones y requisitos que sirvieron de base para el otorgamiento del presente permiso deberán conservarse y mantenerse actualizados, de no ser así el permiso automáticamente carecerá de valor.

**SEXTA.-** El permisionario sólo podrá efectuar el trabajo para el cual está autorizado, y que se indica en las Especificaciones de Operación del permiso.

**SÉPTIMA.-** El permisionario no podrá destinar a otro negocio distinto el equipo e instalaciones empleadas para el servicio autorizado.

**OCTAVA.-** De conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente, el permisionario deberá cumplir y mantener actualizado, en todo momento, lo siguiente:

- a) El Manual de Procedimientos de Taller Aeronáutico.
- b) El personal técnico deberá conocer y cumplir con el contenido del Manual de Procedimientos de Taller Aeronáutico.
- c) El Responsable del taller aeronáutico será el profesional o técnico especificado en el documento correspondiente, conforme a la Norma Oficial Mexicana en vigor.
- d) Mantener en el taller y en forma actualizada, todos los Manuales de los fabricantes de los equipos autorizados, Directivas de Aeronavegabilidad y Boletines de Servicio correspondientes a las unidades autorizadas en su permiso.





**NOVENA.-** El permisionario deberá crear y mantener un expediente personal de cada uno de los técnicos que laboran en el taller.

**DÉCIMA.-** Cualquier cambio de personal técnico o de puestos asignados dentro del taller, deberá ser notificado inmediatamente.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El permisionario deberá mantener y/o actualizar el nivel técnico de su personal impartiendo la capacitación correspondiente de acuerdo a las capacidades y tipo de servicio autorizado en el permiso de taller.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El permisionario deberá obtener la autorización correspondiente para el inicio de cualquier trabajo que involucre equipos de vuelo, componentes y/o accesorios accidentados.

**DÉCIMA TERCERA.-** El permisionario deberá obtener la autorización correspondiente para efectuar cualquier modificación a aeronaves, componentes y/o accesorios.

**DÉCIMA CUARTA.-** El permisionario deberá informar sobre los defectos graves encontrados al efectuar algún trabajo y que puedan constituir un peligro en la operación de las aeronaves.

**DÉCIMA QUINTA.-** Las modificaciones a las Especificaciones de Operación del permiso de Taller Aeronáutico que se pretendan realizar, deberán ser solicitadas debiendo cubrir todos los requisitos y procedimientos tanto técnicos como administrativos establecidos.

**DÉCIMA SEXTA.-** Para celebrar cualquier Contrato o Convenio relacionado con la explotación del permiso o cambio de ubicación de las instalaciones del taller aeronáutico, se requiere autorización previa.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** La aceptación de este permiso obliga a la observancia de las cláusulas que se imponen y al acatamiento de las que en el futuro se dicten, para la mayor satisfacción en las condiciones de seguridad del mantenimiento a las aeronaves, sus componentes y/o accesorios.

**DÉCIMA OCTAVA.-** El permisionario sólo podrá suspender las actividades del taller aeronáutico con causa justificada, previa autorización que para tal efecto emita la Secretaría.

**DÉCIMA NOVENA.-** Se autorizará la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones establecidas en este permiso, siempre que el permisionario se comprometa a regularizar las obligaciones que se encuentren pendientes, y asuma las condiciones que al efecto se establezcan.

**VIGÉSIMA.**- El permisionario en ningún caso podrá ceder, ni en forma alguna gravar, transferir o enajenar el permiso y los derechos en él conferidos, a ningún Gobierno o Estado extranjero.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** La terminación del presente permiso se dará por las causas que se establecen en la normatividad vigente.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Se podrá resolver en forma administrativa la revocación de este permiso en los términos relativos de la normatividad vigente.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** El permisionario deberá entregar los documentos originales del permiso de taller aeronáutico, cuando se dé la terminación o revocación del mismo.



**VIGÉSIMA CUARTA.-** El permisionario se obliga a rendir semestralmente, un informe pormenorizado de todos los trabajos realizados en este período.

VIGÉSIMA QUINTA.- El permisionario deberá aplicar las Directivas de Aeronavegabilidad y Boletines de Servicio Mandatorios en todos y cada uno de los trabajos que realice en su taller aeronáutico, cuando las unidades a reparar se vean afectadas por éstos. Asimismo, deberá realizar los trabajos de mantenimiento con apego a los procedimientos establecidos por el fabricante, la normatividad y las disposiciones establecidas. Es responsabilidad del taller aeronáutico la certificación por aeronave gabilidad de los trabajos efectuados, así como de efectuar una revisión por condición de aeronavegabilidad a la aeronave o componentes no involucrados en los trabajos efectuados debiendo notificar al concesionario, permisionario, operador aéreo o autoridad aeronáutica, según corresponda, cualquier condición que ponga en riesgo la seguridad de las operaciones aéreas, por falta de condiciones adecuadas de aeronavegabilidad.

**VIGÉSIMA SEXTA.-** La Dirección General de Aeronáutica Civil y/o las Unidades de Verificación acreditadas ante la misma, realizarán verificaciones al taller aeronáutico cuando lo considere pertinente y el permisionario se obliga, a proporcionar todos los informes y documentación que sean necesarios para el desempeño de sus actividades, así como darles acceso a sus oficinas, talleres y en general a todas sus instalaciones. Todos los datos que obtengan los verificadores serán estrictamente confidenciales y sólo los darán a conocer a esta Dependencia.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** El Permisionario deberá proceder a efectuar el pago de derechos, cuando así proceda y por consiguiente acreditar mediante recibo oficial el entero de los derechos previstos en la Ley Federal de Derechos en vigor.

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** Si en un término de 24 meses, el permisionario no ha efectuado ningún trabajo a las unidades indicadas en las Especificaciones de Operación del permiso de Taller Aeronáutico, las capacidades correspondientes serán dadas de baja de las citadas Especificaciones de Operación.

**VIGÉSIMA NOVENA.-** El permisionario será responsable de solicitar al propietario u operador de la aeronave la información técnica necesaria para la ejecución de los servicios de mantenimiento, asegurándose que la misma se encuentre actualizada.

En representación del Permisionario del Taller Aeronáutico, me comprometo a acatar las disposiciones establecidas en el presente clausulado y las dispuestas en la normatividad aeronáutica mexicana.

Atentamente

Responsable de Taller Ing. Ricardo D. Miranda Méndez Cédula Profesional núm. 4929712

Ing. Pablo Carranza Plata Director General Adjunto de Aviación

Director General Adjunto de Seguridad Aérea.- Presente.

Comandante Regional VI.- Apto. Inter. de la Ciudad de Toluca, Ex Hacienda Canaleja, C.P. 50200, Toluca Edo. de México.

Comandante del Apto. "Lic. Adolfo López Mateos".- Domicilio Conocido, Ex Hacienda Canaleja, C.P. 50200, Toluca, Edo. de México.